

# SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2015

## Extracto de los temas de interés para el sector lácteo

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

#### SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN COMERCIAL

##### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

###### A. Temas nuevos

11. **Quesos y quesos de suero**-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, información comercial y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE-SSA la Norma Oficial Mexicana que establezca las denominaciones comerciales de queso y queso de suero, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, incluida la leche usada como materia prima, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse al queso y queso de suero que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, nacionales e importados, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial que debe exhibirse en las etiquetas de los productos, a fin de armonizar los criterios de identificación de los quesos para su comercialización. Para tal efecto se considerarán las Normas Mexicanas, Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre el tema.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones II y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

12. **Leche en polvo**-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE-SSA la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que debe reunir la leche en polvo, nacional e importada, para ser utilizada como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, así como los métodos de prueba requeridos para demostrar su cumplimiento. Justificación: Es necesario establecer las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que debe cumplir la leche en polvo, usada como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, a fin de asegurar la calidad y autenticidad de los productos terminados. En el mercado nacional se comercializa una gran cantidad de leche en polvo, como materia prima para la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, la cual no siempre cumple con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular sus especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, para asegurar su calidad e idoneidad para los fines previstos.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39, fracción V, 40 fracciones II y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31, de su Reglamento; 3, fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

13. **Preparaciones alimenticias con el 51% de sólidos lácteos**-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE-SSA la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que deben reunir las preparaciones alimenticias con 51% de sólidos lácteos, nacionales e importadas, para ser utilizadas como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, así como los métodos de prueba requeridos para demostrar su cumplimiento. Es necesario establecer las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que deben cumplir las preparaciones alimenticias con un 51% de sólidos lácteos, usadas como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, a fin de asegurar la calidad y autenticidad de los productos terminados. En el mercado nacional se comercializa una gran cantidad de preparaciones alimenticias con 51% de sólidos lácteos, como materia prima para la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, las cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad de los productos, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular sus especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, para asegurar su calidad e idoneidad para los fines previstos.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39, fracción V, 40 fracciones II y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31, de su Reglamento; 3, fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

## II. Normas vigentes a ser modificadas

### A. Temas nuevos

15. Modificación a la NOM-181-SCFI-2010 **Yogurt**-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Modificar de manera conjunta SAGARPA-SE-SSA la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, para establecer las denominaciones comerciales de las diferentes variedades de yogurt, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, incluida la leche usada como materia prima, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a las diferentes variedades de yogurt que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de yogures, particularmente con sabor, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen su autenticidad y calidad, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial que debe exhibirse en las etiquetas de los productos,

a fin de armonizar los criterios de identificación de los yogures para su comercialización. Para tal efecto se considerarán las Normas Mexicanas, Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre el tema.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones II y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31, 33 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

## SECRETARÍA DE SALUD

### SUBCOMITÉ DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

#### II. Normas vigentes a ser modificadas

##### A. Temas nuevos

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, **Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad.** Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Modificación en el método de prueba para la determinación de materia extraña.

Como resultado de la aplicación de esta norma, se ha visto la necesidad de revisar el método para la determinación de materia extraña y de ser necesario la especificación de la misma, con el fin de contar con una metodología actualizada para la determinación la materia extraña que pueda representar un riesgo a la salud de los lactantes y que cumpla con los principios de reproducibilidad y comparabilidad.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 14, 15, 25, 152 fracción I, 153, 154, 157 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.